

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular.

Habiendo dispuesto el Sr. Inspector de la Beneficencia particular de esta provincia, girar una visita á los pueblos de la misma, donde existen fundaciones benéficas ó piadosas para conocer el origen, naturaleza, estado de cumplimiento de carga y otros datos que le están exigidos para el cumplimiento de su cargo, encargo á las Autoridades tanto civiles como militares ó eclesiásticas presten al mencionado funcionario, cuantas noticias tenga por conveniente pedirles y que se relacionen con el cometido de que está encargado.

Segovia 29 de Octubre de 1872.

El Gobernador,

**Juan Angel Gavica.**

#### Obras públicas.

##### Provincia de Segovia.

Relacion de los propietarios de los terrenos que han de expropiarse con motivo de la apertura de un cauce para desagüe de la charca de Nieva en las inmediaciones de

la carretera de tercer orden de Santa Maria de Nieva á Olmedo.

##### Nombres de los propietarios.

Sr Conde de Encinas  
D. Fausto Ruiz.  
D. Francisco Jabier de Azpiroz.  
D. Cándido Yrazazabal.

Segovia 24 de Octubre de 1872.

El Ingeniero Jefe interino, Juan Antonio Moreno.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial en consonancia con lo dispuesto en la legislación vigente; y á fin de que los particulares á quienes interesa, espongan en el improrogable plazo de doce dias lo que estimen conveniente á su derecho. Segovia 28 de Octubre de 1872.

El Gobernador,

**Juan Angel Gavica.**

Gaceta del 25 de Octubre de 1872.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DECRETO.

Tomando en consideracion lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha propuesto el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El surtido de tabaco

hoja habana, necesario para el servicio de las Fábricas del Reino en el próximo año de 1873, se verificará en esta forma:

1.º Adquiriendo directamente la Administracion por vía de ensayo una parte en el mercado de Cuba.

2.º El resto por subasta en Madrid, con sujecion á las condiciones del Real decreto de contratacion de servicios públicos de 27 de Febrero de 1872.

Art. 2.º Para los efectos del párrafo segundo de la precedente disposicion se autoriza al Intendente general de Hacienda pública de la isla de Cuba para adquirir 250.000 kilogramos de hoja habana Vuelta Abajo de las clases 7.ª y capadura, por mitad, para el surtido de diehas Fábricas por tres meses, debiendo ser la expresada hoja de las condiciones que la Direccion general de Rentas determine igual á las muestras que á este fin se remitirán al expresado Intendente.

Art. 3.º La enunciada adquisicion se verificará por medio de subasta oral al tipo medio del mercado. El Intendente aprobará la subasta.

Art. 4.º Verificada la compra del articulo, previo reconocimiento pericial dispuesto por el Intendente, se procederá á satisfacer por las Cajas de Cuba el importe del tabaco recibido segun certificacion de en-

trega, y la enunciada Autoridad girará inmediatamente contra la Tesoreria Central el importe del anticipo verificado por dicho concepto.

Art. 5.º La Intendencia de Cuba remesará el tabaco á los puntos de la Península previamente designados por la Administracion.

Art. 6.º El importe del flete y demás gastos de remesa se satisfarán segun las condiciones estipuladas en el contrato, ya anticipándose por aquellas Cajas, girando á seguida por su valor contra la Tesoreria Central, ó ya directamente por las Cajas de la Península.

Art. 7.º El importe del seguro se abonará por las Cajas de Cuba, girando su importe á cargo de la Tesoreria Central.

Art. 8.º Por los Ministerios de Hacienda y Ultramar se dictarán las disposiciones conducentes al más eficaz y exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

**Servando Ruiz Gomez.**



Beneficencia.—Espinar. Acreditadas la edad y pobreza del anciano Pablo Ruiz Gonzalez; se acordó su admision en los establecimientos provinciales del ramo.

Carreteras provinciales.—Travesia de Cuellar. A propuesta del Director de caminos, la Comision acordó autorizar la continuacion de las obras de la travesia de Cuellar.

Carreteras provinciales.—Villobrada á Peñafiel. Enterada de una comunicacion de la Comision de Valladolid, se acordó contestarla enterando á aquella corporacion del estado en que se hallan las obras de la indicada carretera en la parte concerniente á esta provincia.

Carreteras provinciales.—Capital. Propuestas por el Director de caminos algunas obras en la carretera de la Salceda y la Losa, acordó la Comision no haber lugar á acceder á su realizacion.

Aguas.—Torrecaballeros.—Espirido Higuera. Reclamado el expediente sobre aprovechamiento de las aguas de una caceria que pasa por el primer pueblo, por el Sr. Gobernador de la provincia se acordó remitirlo original.

Beneficencia.—Capital. La Comision acordó aprobar una resolucion del Señor Vicepresidente sobre prohibir la salida de acogidos de los Establecimientos del ramo y la entrada en la casa de personas extrañas, con objeto de evitar la propagacion de las viruelas.

Presupuestos.—Santiuste de S. Juan Bautista. Vista una instancia de Don Félix Martinez, comisionado que fue para inspeccionar la administracion municipal, reclamando el pago de sus dietas, se acordó imponer al Alcalde multa de 17 pesetas y conminarle con un comisionado planton.

Arbitrios municipales.—Campo de San Pedro. Vista una queja del Alcalde por negarse el cura párroco á satisfacer la cuota asignada en el repartimiento municipal, se acordó recordarle la Real orden de 27 de Noviembre de 1871.

Personal de Ayuntamientos.—Hoyuelos. Vista una comunicacion del Alcalde esponiendo que el Secretario del Ayuntamiento no ejerce ya la titular de cirujia, se acordó manifestarle que subsiste el acuerdo sobre incapacidad del mismo, y que el Ayuntamiento debe anunciar la vacante.

Montes.—Capital. A consecuencia de una escitacion del Sr. Alcalde de esta capital, se acordó trasladarla al Señor Gobernador de la provincia rogándole se dirija al Jefe económico y Administrador del Real Patrimonio de San Ildefonso al objeto de que se respeten los derechos de los vecinos de los pueblos de la extinguida comunidad de esta Ciudad y su tierra sobre el aprovechamiento de pastos, leñas muertas y secas en los montes de Valsain.

Ayuntamientos.—Mata de Cuellar. Vacante los cargos de la mitad de los regidores del Ayuntamiento, acordó la Comision se llenen por eleccion parcial que tendrá lugar en los dias 2, 3, 4 y 5 de Noviembre próximo.

Carreteras provinciales.—Madrona á la fuente Salada. Suspendidas las obras por el Alcalde de aquel pueblo á consecuencia de queja de un guarda del Sr. Conde de Puñonrostro, en cuyas tierras trabajaba el contratista del trozo de carretera entre ambos puntos, se acordó pedir informe al Director de caminos aprobando al interin la suspension ordenada.

Y se levantó la sesion. Segovia 21 de Octubre de 1872.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Mes de Agosto de 1872.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletin Oficial.

CARGO.

Table with columns: Description, Pesetas, Cents. Rows include: En la Depositaria de fondos provinciales, En el Instituto de segunda enseñanza, En la Escuela Normal de Maestros, En la id. id. de Maestras, En la Academia de Bellas Artes, En la Casa de Expositos, Producto de las rentas y censos de la provincia, Id. del reparto provincial, Id. del ramo de Instruccion publica, Id. del ramo de Beneficencia, Id. de arbitrios especiales, Id. de enajenaciones, Id. de resultados de presupuestos anteriores, Movimiento de fondos, Traslacion de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes, Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1871 á 72 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, TOTAL CARGO.

DATA.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Sub-columns: Pesetas, Cs. Rows include: GASTOS OBLIGATORIOS, CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA, Satisfecho por obligaciones del Instituto de 2ª enseñanza, Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, CAPITULO VI.—BENEFICENCIA, Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expositos, MOVIMIENTO DE FONDOS, Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, TOTAL DATA.

RESUMEN.

Table with columns: Description, Pesetas, Cents. Rows include: Importó el cargo, Idem la data, Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre, CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA, En la Depositaria de fondos provinciales, En el Instituto de segunda enseñanza, En la Escuela Normal de Maestros, En la id. id. de Maestras, En la Academia de Bellas artes, En la Casa de Expositos, Igual.

En Segovia á 25 de Setiembre de 1872.—El Depositario, Remigio Sebastian. Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V. B.: El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.

ANUNCIO.

No habiéndose presentado licitacion admisible al remate anunciado en el Boletin oficial, núm. 124, para el suministro de vajilla de hierro necesaria á los establecimientos de Beneficencia provincial, se anuncia nuevamente para el dia 15 de Noviembre próximo de 11 á 12 de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaria, aumentándose el tipo á 1387 pesetas; pero debiendo los objetos que lo son de la subasta ser iguales á las muestras que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Diputacion cuyo número y dimensiones han de ser los siguientes: Cien vasos de... 8 centímetros, Trescientas tarteras de... dos asas sin tapa de... 16 idem, Doscientos platos de... 22 idem, Cincuenta jarros de... 2 1/2 litros, Y doscientos cubiertos de Japy. Segovia 31 de Octubre de 1872.—El Vice-presidente, Pedro Romero Gilsanz.—P. A. de la C. P., Salvador Maria Sanz, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia. Circular.

El dia 2 de Noviembre próximo es el señalado por esta Administracion para que de principio la cobranza del segundo trimestre de la contribucion de Territorial y de Subsidio, que me prometo quede realizada en su totalidad para primero de Diciembre; á cuyo fin, cuento con el apoyo é inteligente cooperacion del Sr. Gobernador de la provincia y con la acertada gestion y actividad del Delegado del Banco de España y sus inmediatos agentes.

Estoy decidido á que tanto los encargados de la recaudacion, como los contribuyentes, cumplan estrictamente con sus deberes; y si lo que no creo se separasen de ellos haré inmediatamente uso de las Leyes y restableceré el derecho de parte de quien esté. Pero no olviden los segundos, que sus reclamaciones por justas que sean, no podrán ser atendidas si previamente no han satisfecho el importe ó cuota legalmente impuesta origen de las mismas, con arreglo á lo que terminantemente dispone el art. 53 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Contra los morosos en el pago, se seguirá por los recaudadores sin dilacion alguna el procedimiento gradual que previene la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por Real decreto de 25 de Agosto de 1871: advirtiéndoles, que los recargos que la misma determina han de imponerse sobre la cuota liquida y no de otra manera.

Y como quiera que en el anterior trimestre han sido muy repetidas las quejas que los contribuyentes de la capital han espuesto á esta Adminis-

tracion por suponer que el cobrador no habia pasado á domicilio y ser abusivo é injusto que se les exigiera recargo en obsequio de los mismos y á fin de evitar nuevas reclamaciones que no puede atender la Administracion, les recomiendo que si trascurridos los dias en que se hace la cobranza á domicilio no hubieren satisfecho el trimestre *cualquiera que haya sido la causa*, se apresuren á pagar en la Delegacion en los dias en que se admiten las cuotas sin recargo con arreglo á lo que determina el art. 16 de la mencionada instrucción.

Espero que los Sres. Alcaldes y Jueces municipales auxiliaran la recaudacion, y á los que no nueva la voz del patriotismo les moverá el cumplimiento, que exigiere del deber que les impone sus cargos.

Segovia 29 de Octubre de 1872.  
Agustin Martinez Cavero.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Juzgado de la Villa de Cuellar.

D. Mariano de Cillanueva y Vazquez, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Cuellar y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio, se han seguido autos de incidente de pobreza promovido por D. Anselmo Lozoya Borreguero, como Curador ad-litem de los menores Maria, Saturnina y Juan Vega Barba, vecinos de Valledado, á fin de que se les declare pobres, seguidos por lo los sus trámites y en rebeldia contra Don Luis Garcia, D. Luis Sastre y D. Aureliano Fonseca, vecinos los dos primeros del pueblo de Pinarejos y el tercero de la Matilla, partido de Sepúlveda, habiéndose entendido con los estrados del Juzgado, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra es del tenor siguiente.

**Sentencia.** En la Villa de Cuellar á 30 de Setiembre de 1872, en el incidente promovido por D. Anselmo Lozoya, como curador ad-litem de los menores Maria, Saturnina y Juan Vega Barba, vecinos de Valledado, sobre que se les declare pobres para litigar con Don Luis Garcia, D. Luis Sastre, y Don Aureliano Fonseca, visto y

Resultando que los expresados menores no tienen otros bienes que una pequeña cantidad que les correspondió en herencia de uno de sus abuelos, y esta improductiva, viviendo á espensas de sus hermanos mayores por falta de recursos.

Considerando que en su virtud se hallan comprendidos en los beneficios que otorga la ley de enjuiciamiento civil á los de su clase.

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la misma, Fallo: que debo declarar y declaro pobres para litigar á Maria, Saturnina y Juan Vega Barba, con derecho á usar el papel de su clase, á que se les defienda sin retribucion, y á todos los demás que como tales les corresponden. Pues así por esta sentencia sin hacer especial mencion de

costas, lo proveo y firmo. —Miguel Lama.

**Publicacion.** Leida y publicada fué la anterior sentencia, estando celebrando Audiencia pública el Sr. D. Miguel Lama, Juez de primera instancia de esta Villa de Cuellar en ella á 30 de Setiembre de 1872. —Mariano de Cillanueva.

Lo relacionado es cierto y Sentencia inserta corresponde literalmente con su original de que doy fé y á que me remito. Y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente que signo y firmo en Cuellar á 10 de Octubre de 1872. —Mariano de Cillanueva.

### Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Luis Estéban Roldan, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza incoado en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á instancia de Juan Rodado, de esta vecindad, para poder litigar con D. Manuel del Pozo, Simon Herrero y Teodoro Nicolas, vecinos respectivamente de Ochando, Aragoneses y Pascuales, en reclamacion de bienes de una capellania fundada en la parroquial de citado Pascuales, despues de seguidos los trámites regulares, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el que sigue:

**Sentencia.** En la villa de Santa María de Nieva á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Andrés Aragonés Gil, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente incoado á instancia del Procurador D. Pedro Rey, nombrado de oficio para defender á Juan Rodado, de esta vecindad, en virtud de que se le declare pobre para litigar con D. Manuel del Pozo, Simon Herrero y Teodoro Nicolas, sobre reclamacion de bienes de una Capellania, y

Resultando primero, que en seis de Febrero último acudió á este Juzgado Juan Rodado solicitando se le declare pobre para poder litigar con D. Manuel del Pozo, Simon Herrero y Teodoro Nicolas, sobre reclamacion de bienes y ofreciendo la correspondiente informacion al efecto de justificar dicha su cualidad, folio primero:

Resultando segundo, que conferido traslado á las partes por término de seis dias y no habiéndole evacuado D. Manuel del Pozo, Simon Herrero y Teodoro Nicolas, se le acusó la rebeldia, siguiéndose las actuaciones en los estrados del Juzgado, folios tres vueltos, cuatro y doce vuelto:

Resultando tercero que el Promotor Fiscal del Juzgado al evacuar el traslado conferido, fué de opinion que se le admitiera la informacion ofrecida y si realmente acreditaba la cualidad de pobre, se le declarase tal para litigar, concediéndole los beneficios que enumera el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, folio veinte:

Resultando cuarto, que recibido á prueba el expediente, los testigos de presentacion del recurrente manifestaron unánimemente que no poseia ninguna clase de bienes, en términos que atendida su ancianidad se sostenia de la caridad pública, folio veinte y ocho, veinte y nueve y treinta:

Resultando, quinto que la certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento de esta villa, aparece que Juan Rodado, en concepto de conjunta persona de Segunda Plaza, su esposa paga por contribucion territorial la cantidad de tres pesetas, ochenta céntimos por una casa que corresponde en propiedad á la citada Segunda su esposa, folio treinta y tres:

Considerando por todo que el referido Juan Rodado ha probado suficientemente que no cuenta con los recursos necesarios con arreglo á ley para litigar en otro concepto, toda vez que se halla comprendido en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos, sin que le sean aplicables las disposiciones de los siguientes ciento ochenta y trescientos ochenta y cuatro que rijen sobre el particular, todos de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, por cuyas razones procede en justicia la declaracion de pobreza que se solicita. Vistos estos autos, los referidos artículos y demás necesarios:

Fallo: Que debo de declarar y declaro pobre en el concepto legal y por lo mismo para litigar al referido Juan Rodado, mandando como mando en su consecuencia que como tal sea ayudado y defendido, gozando por consiguiente de todos los beneficios que á favor de los de su clase establece y determina el artículo ciento ochenta y uno de la referida ley; todo sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso y tiempo y de lo dispuesto sobre tal declaracion en el artículo doscientos de la propia ley, ante por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo establecido en el mil ciento noventa de la propia ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Andrés Aragonés Gil.

**Publicacion.** Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Andrés Aragonés Gil, en la audiencia pública de este dia á presencia de los testigos Francisco Nuñez y José Martinez, de esta vecindad, de que doy fé.

Santa María de Nieva Setiembre veinte y cinco de mil ochocientos setenta y dos. —Luis Estéban Roldan.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado mas por menor consta y aparece del expediente de su razon que queda en mi Escribanía y al que caso necesario me remito. Y porque así conste en cumplimiento á lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Santa María de Nieva á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. —Luis Estéban Roldan.

### Juzgado municipal de la villa de Roa.

D. Trifon de la Fuente, Juez municipal de esta villa de Roa, y como tal encargado del juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario á usar de licencia.

Por el presente primer edicto hago saber: que en este juzgado y por testimonio del Escribano autorizante se si-

gue causa criminal de oficio, en averiguacion de quienes fueran los autores que robaron á Gregorio Escudero Gonzalez, vecino de la villa de Fuentecandenero y efectos de la noche del siete de Agosto último, siendo estos los efectos siguientes:

Una mantilla nueva de franela, una estameña encarnada con un agujero quemado del tinte á una orilla, un pañuelo blanco de algodón con las iniciales de F. L., otro pañuelo de seda dorado encarnado con cenefas verdes, otro pañuelo amarillo de seda ya usado con trapos del mismo color, á las puntas otro de seda tambien con figuras de hombres y animales, de varios colores, en la que se ha acordado que por el término de 30 dias se inserte este edicto en el Boletín oficial de esa provincia, para que caso de ser habidos en casa de algun vecino de reiterada provincia le remita con ellos á este Juzgado para acordar lo procedente.

Dado en Roa á 20 de Octubre de 1872. —Trifon de la Fuente. —Por su mandado, Fernando de Olavarría.

### Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Joaquin María Labandera, Licenciado en jurisprudencia, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido por ausencia del Sr. Juez en propiedad.

Quien quisiere hacer postura á 40 fanegas de trigo, tasadas cada una de ellas á 9 pesetas 50 céntimos, y á 6 ovejas merinas de todas edades, tasadas tambien cada una de ellas á 8 pesetas 75 céntimos, que se venden á Guillermo Lopez, vecino del lugar de Saquilto, de este partido, en expediente ejecutivo seguido contra el mismo á instancia de Don Francisco Tobar, de esta vecindad, sobre pago de 96 escudos, sepan hallarse señalado para su remate el sábado 9 de Noviembre próximo que viene y hora de las 11 de su mañana en los estrados de este Juzgado, donde se admitiran las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Dado en la Ciudad de Segovia á 26 de Octubre de 1872. —Joaquin María Labandera. —Por mandado de S. S. Vicente Barragan Fuentetaja.

### ANUNCIO. Arriendo de pastos.

El domingo 3 del próximo Noviembre de 10 á 12 de su mañana, se rematarán en pública licitacion los abundantes y acreditados pastos de la Dehesa de Fuentes de Duero, que se halla situada entre Valladolid y Tudela de Duero, cuyo acto tendrá lugar en la Casa administracion de la misma finca, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto.

Se subastan las Leñas útiles para carbon, del monte de Lastras de la Lama jurisdiccion de Monterrubio provincia de Segovia. El remate tendrá lugar el dia 5 del próximo Noviembre á las 12 de su mañana, en Madrid plazuela del Conde de Miranda núm. 1.º y en Avila, calle de Bracamonte núm. 6, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Se prohíbe cazar en los terrenos que en Revenga y las Navillas pertenecen á Joaquin de Pablos y Mariano Fernandez, situados entre cabeza de Gatos, propiedad del Estado, del señor de Bayon carretera vieja y rancho de Revenga.

Se arriendan los pastos de los mismos; el guarda Francisco Mantecas, dará razon en Revenga, sus dueños en Valverde.

Segovia: Imp. de Oñero, Real, 42.